

Elevar a la comisión tripartita un informe anual sobre los resultados de la aplicación del Acuerdo Nacional y de evaluación de las iniciativas de formación financiadas con indicación del número y tipo de planes de formación realizados, distribuidos por sectores, número de trabajadores formados por familias profesionales y costes financiados. La documentación que obre en poder de la fundación con ocasión del ejercicio de las funciones que le atribuye el presente acuerdo, estará a disposición del INEM, de la Intervención General de la Administración del Estado y de cualquier otro organismo administrativo que deba conocer de la misma en virtud de la naturaleza de los fondos asignados.

Asimismo, la fundación deberá presentar anualmente ante la comisión tripartita la justificación contable de los gastos realizados con cargo a la partida presupuestaria asignada para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de cualesquiera otros controles que procedan en virtud de la naturaleza de los recursos recibidos.

Seguir y controlar técnicamente las iniciativas de formación aprobadas, emitiendo, en su caso, propuesta provisional de reclamación de los fondos indebidamente percibidos por el beneficiario de las ayudas para su reclamación y sanción, sin perjuicio de la actuación pública de control que corresponda.

Realizar informes, dictámenes y otros estudios que le sean encomendadas por la comisión tripartita en materia de formación continua.

Formular a la comisión tripartita la propuesta de financiación para la elaboración de su presupuesto de funcionamiento.

2. El INEM transferirá a la FORCEM las cantidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa aprobación por la comisión tripartita a propuesta de la fundación.

3. Para las finalidades establecidas en los acuerdos de formación continua para los trabajadores de las Administraciones Públicas, y en los términos previstos en el presente acuerdo, el INEM transferirá al INAP el monto global correspondiente a los efectos oportunos.

4. Los trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, afiliados al Régimen Especial de Autónomos y los colectivos de trabajadores definidos en el apartado segundo, punto 2, podrán acceder a las iniciativas de formación contempladas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, mediante el establecimiento de contratos programa u otras fórmulas, en los términos que se fijen en la comisión tripartita.

Quinto.—El Gobierno se compromete a colaborar con las organizaciones firmantes para la puesta en práctica de las acciones de formación de los trabajadores ocupados, mediante la firma de convenios de colaboración para la utilización de centros públicos de formación, medios didácticos, así como de la información derivada de los estudios sectoriales, del Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales, del Observatorio Permanente de Evolución de las Ocupaciones y de los Centros Nacionales de Formación Profesional.

Sexto.—El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1997, y se extinguirá el 31 de diciembre del año 2000, salvo que las partes acuerden expresamente su prórroga.

Disposición transitoria.

Durante 1997 y hasta la finalización de las acciones formativas aprobadas, y de las obligaciones reconocidas al amparo del primer Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, la FORCEM mantendrá sus actuales competencias, y el régimen de su funcionamiento, a efectos de la gestión presupuestaria y de la liquidación de los fondos asignados a dicha fundación correspondientes al período de vigencia de dicho acuerdo. Para ello se adoptará, en su caso, las medidas normativas necesarias.

Madrid, 19 de diciembre de 1996.—Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.—José María Cuevas Salvador, Presidente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.—Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.—Cándido Méndez Rodríguez, Secretario general de la Unión General de Trabajadores.—Antonio Gutiérrez Vegara, Secretario general de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.—Xesús Ramón González Boán, Secretario confederal de Formación Profesional de la Confederación Intersindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

10664 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se amplía el ámbito geográfico de la inscripción de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León (FITICAL) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

La Federación de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León (FITICAL) ha solicitado, a través de esta Dirección General, ampliar el ámbito territorial de actuación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, realizada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de noviembre de 1995.

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

«Ampliar el ámbito geográfico de la inscripción en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, concedida a la Federación de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León (FITICAL) por Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de noviembre de 1995, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de Instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a las provincias de León, Segovia, Soria, Palencia y Salamanca.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de Instaladores de gas, que vaya a impartir la Federación de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León (FITICAL), deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Federación de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León (FITICAL) deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 1 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

10665 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección contra Incendios y Afines (CONAIF) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

La Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección contra Incendios y Afines (CONAIF) ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, ha resuelto inscribir a la Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras

y Mantenedoras de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección contra Incendios y Afines (CONAIF) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de Instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de Instaladores de gas, que vaya a impartir la Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección contra Incendios y Afines (CONAIF), deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—La Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección contra Incendios y Afines (CONAIF) deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 17 de abril de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

10666 ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA) la autorización de puesta en marcha, con carácter definitivo, de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio en Saelices el Chico (Salamanca).

La «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA) solicitó en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, con fecha 25 de abril de 1996, prórroga de la autorización de puesta en marcha de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio, situada en el término municipal de Saelices el Chico, provincia de Salamanca.

Por Orden de 27 de abril de 1993, se concedió a ENUSA la autorización provisional de puesta en marcha de la instalación, con un período de validez de cuarenta y ocho meses.

ENUSA presentó en apoyo de la antes citada solicitud la documentación requerida en el artículo 47 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, así como un documento acreditativo del cumplimiento de los límites y condiciones de la vigente autorización de puesta en marcha, y demás documentación de explotación requerida.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado organismo.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), como titular y explotador responsable, autorización de puesta en marcha, con carácter definitivo, de la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio de Saelices el Chico (Salamanca). La explotación de la instalación se ajustará a los límites y condiciones contenidos en los anexos I y II a esta Orden.

Dos.—La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a la presente Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que obtenga de la explo-

tación de la instalación, de los resultados de otras evaluaciones y análisis adicionales, así como de los derivados de inspecciones y auditorías.

Tres.—La autorización de puesta en marcha podrá dejarse sin efecto, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de los límites y condiciones impuestos, la existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en los que se ha basado la concesión de la misma, y la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica que surgiesen como resultados de incidentes, modificaciones posteriores o actuaciones indebidas.

Cuatro.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta autorización queda obligado a suscribir una póliza por valor de 1.000.000.000 de pesetas. Dicha garantía deberá establecerse de acuerdo con la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, y con el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares de 22 de julio de 1967.

Cinco.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones públicas.

Seis.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta y Luca de Tena.

IIma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. La Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio está ubicada en la finca «Capilla del Río», en el término municipal de Saelices el Chico, provincia de Salamanca. Las coordenadas geográficas del centro de área bajo control del explotador son: seis grados treinta y siete minutos de longitud oeste ($6^{\circ}37'W$ Greenwich) y cuarenta grados treinta y ocho minutos de latitud norte ($40^{\circ}38'N$).

2. La presente autorización se aplicará a las instalaciones que constituyen la Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio descritas en la Memoria descriptiva de la instalación, Rev.1 (abril 1996), presentada en apoyo de la solicitud de autorización.

3. La autorización de puesta en marcha faculta al titular para:

3.1 Fabricar concentrados de uranio a partir de mineral de uranio con una capacidad máxima de producción de 950 toneladas métricas de U_3O_8 por año.

3.2 Tratar minerales de uranio con una capacidad máxima de tratamiento de 3.300.000 toneladas de mineral por año.

3.3 Almacenar residuos sólidos procedentes de las operaciones de tratamiento y fabricación de la Planta en un dique de estériles, con una capacidad de 2,12 hectómetros cúbicos.

3.4 Poseer, almacenar y utilizar concentrados de uranio. La capacidad máxima de almacenamiento de concentrados de uranio en la instalación se fija en 950 toneladas métricas de U_3O_8 .

3.5 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, fuentes radiactivas encapsuladas y equipos generadores de radiaciones ionizantes necesarios para la explotación y control de la instalación de acuerdo con el inventario contenido en la revisión vigente del Manual de Protección Radiológica.

3.6 Efectuar los transportes de mineral y concentrado de uranio de acuerdo con el apartado 5 de este anexo.

Cualquier actividad no especificada anteriormente deberá contar con la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

4. Las actividades relacionadas con la explotación de la instalación se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos de explotación siguientes:

Memoria descriptiva de la instalación, revisión 1, abril de 1996.

Estudio de seguridad, revisión 2, abril de 1996.

Reglamento de funcionamiento, revisión 1, abril de 1996.

Plan de emergencia, revisión 2, abril de 1996.

Verificación de la instalación/especificaciones de funcionamiento, revisión 1, enero de 1996.

Manual de Protección Radiológica, revisión 2, abril de 1996.